



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 65-2022-AL-MPC

Cañete, 28 de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución N° 9 de fecha 28 de abril de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00040-2018-0-0801-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en a

utoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, con Resolución N° 9 de fecha 28 de abril de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00040-2018-0-0801-JR-LA-02, señala requerirse a la entidad edil demandada, para que CUMPLA con la SENTENCIA de autos, que **"SE RECONOCE** que la demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la entidad edil demandada, por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo es a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado del D.L. N° 728, disponiéndose que la entidad edil demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, cumpla en el plazo de quince días de consentida o ejecutoriada la presente, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrera en labores de limpieza pública, y suscribir el respectivo contrato, **BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA PROGRESIVA Y COMPULSIVA**, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudieran derivar por su incumplimiento. **DISPONGO** que la demandante sea incorporada a **PLANILLA DE REMUNERACIONES** de obreros municipales a plazo indeterminado. **ORDENA** que la entidad edil demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, pague a la demandante por concepto de Beneficios Sociales, que comprende gratificaciones y vacaciones, la suma de CINCO MIL ONCE con 11/100 SOLES (s/5,011.11) SOLES; y en relación a la compensación por tiempo de servicios la entidad edil demandada deberá cumplir con poner a disposición de la demandante la suma de UN MIL NOVECIENTOS UNO con 87/100 SOLES (s/1,901.87), el mismo que deberá indicar la entidad bancaria en donde deba realizarse los depósitos, más intereses legales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

Que, con Informe N° 0155-2021-GPPM/MPC, de fecha 21 de mayo de 2021, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Procuraduría Pública Municipal informa sobre lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, con Informe N° 225-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 31 de enero de 2022, la Lic. Greysi Miluska Leon Mayta, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre el reconocimiento del vínculo laboral a favor de la Sra. **AVALOS ROJAS DE CHAVEZ LUCY**;

Que, con Informe Legal N° 037-2022-GAJ-MPC, de fecha 08 de febrero de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: "3.1 Que, se dé estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional de las disposiciones contenidas en la Resolución Número Nueve de fecha 28 de abril de 2021 del Juzgado de Trabajo recaído en el Expediente N° 00040-2018-0-0801-JR-LA-02 a favor de la Sra. **AVALOS ROJAS DE CHAVEZ LUCY (...)**;

Que, mediante Informe N° 085-2022-GM-MPC, de fecha 10 de marzo de 2022, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite la documentación para conocimiento y trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el vínculo laboral de la Sra. **AVALOS ROJAS DE CHAVEZ LUCY**, a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en calidad de obrera en labores de limpieza pública, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 suscribiendo el respectivo contrato, recaída en la Resolución Número Nueve de fecha 28 de abril de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adscrito en el expediente N° 00336-2019-0-0801-JR-LA-02.

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 3°.-PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presente Resolución para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutorio a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutorio en la Página Web de la Entidad (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL